

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. (BOE 30-09-2020).

## RESUMEN ESQUEMA ERTE- PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

### ➤ PRORROGA DE LOS ERTES HASTA EL 31 DE ENERO

Mediante el RDL 30/2020 de 29 de septiembre sobre medidas sociales en defensa del empleo, **se prorroga la aplicación de las medidas excepcionales** para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (art. 2 2 RDL 8/2020), cuya vigencia estaba prevista, inicialmente, hasta el 30 de septiembre de 2020. De esta manera, **hasta el próximo 31 de enero de 2021 se prorrogan automáticamente de todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22RDL8/2020, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo decreto-ley (30 de septiembre de 2020).**

Incluye en este Real Decreto dos nuevos tipos de ERTE, que analizamos a continuación.

### ➤ ERTE POR IMPEDIMENTO

Son los ERTES a los que podrán acogerse aquellas empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de las nuevas medidas o restricciones que puedan adoptarse desde el 1 de octubre, tanto de carácter nacional como internacional. Es decir, que se vean obligadas a cerrar. La exoneración para las empresas que soliciten un ERTE por Impedimento es:

- **Para empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero:** 100% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero.
- **Para empresas con 50 o más trabajadores a 29 de febrero:** 90% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero.

### ➤ ERTE POR LIMITACIÓN

Es el tipo de ERTE que pueden solicitar aquellas empresas que, aunque no tengan que cerrar en su totalidad, vean limitado el desarrollo normal de su actividad como consecuencia de las decisiones o medidas adoptadas por las autoridades nacionales.

Tel: 924 32 41 06

Email: [aedlmcentro@gmail.com](mailto:aedlmcentro@gmail.com)

La exoneración para las empresas que soliciten un ERTE por Limitación es:

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Para empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero:</b></li><li>• 100% de la aportación empresarial devengada en octubre.</li><li>• 90% de la aportación empresarial devengada en noviembre.</li><li>• 85% de la aportación empresarial devengada en diciembre.</li><li>• 80% de la aportación empresarial devengada en enero de 2021.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Para empresas con 50 o más de 50 trabajadores a 29 de febrero:</b></li><li>• 90% de la aportación empresarial devengada en octubre.</li><li>• 80% de la aportación empresarial devengada en noviembre.</li><li>• 75% de la aportación empresarial devengada en diciembre.</li><li>• 70% de la aportación empresarial devengada en enero de 2021.</li></ul> |
|---|---|

#### ➤ SIN POSIBILIDAD DE REALIZAR DESPIDOS DURANTE 6 MESES

Como ocurría hasta ahora, las empresas que se benefician de la exoneración de estas cuotas empresariales a la Seguridad Social se comprometen a salvaguardar el empleo y **evitar los despidos durante un periodo de 6 meses**. Si la empresa ya está afectada por un compromiso del mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio de este periodo se producirá cuando el anterior se dé por finalizado.

Este nuevo Real Decreto supone para las empresas beneficiarias de los ERTES una serie de prohibiciones y limitaciones como:

#### ➤ LIMITACIONES PARA LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN UN ERTE

- No podrán realizarse horas extraordinarias.
- Tampoco podrán establecerse nuevas externalizaciones de la actividad.
- No podrán realizarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas (a no ser que la función a desarrollar no pueda ser cubierta por los actuales trabajadores de la empresa).

#### ➤ DERECHO A COBRAR EL DESEMPLEO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS

Al igual que ocurría hasta la fecha, podrán solicitar su prestación por desempleo todas las personas afectadas por el ERTE, aunque no tuvieran cotizado el tiempo suficiente. La prestación se corresponderá con el 70% de la base reguladora.

Sin embargo, el Real Decreto introduce una novedad importante y es que desaparece lo que se había denominado “contador cero”. Es decir, que a partir de ahora las personas que estén en ERTE sí consumirán el tiempo de paro que tienen cotizado.

### ➤ SE MANTIENE EL PORCENTAJE DE LAS PRESTACIONES POR ERTE

**La base de cálculo para las prestaciones se mantendrá en el 70% de la base reguladora** de la persona trabajadora que no verá disminuidos sus ingresos, tal y como ocurría hasta ahora, al 50% de la base reguladora una vez transcurridos los seis primeros meses.

Las personas trabajadoras afectadas por un ERTE mantendrán el **“contador a cero”** para aquellas personas que sean afectadas por un despido objetivo, individual o colectivo, u otro basado en cualquier causa, que sea declarado improcedente, durante el año 2021, o si se extingue su contrato temporal dentro de este año.

**Las personas afectadas por un ERTE tendrán atención preferente para recibir cursos de formación y se pondrán en marcha acciones específicas para este colectivo.**

### ➤ SALVAGUARDA Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

El III Acuerdo Social en Defensa del Empleo **mantiene los compromisos de salvaguarda** adquiridos en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Además, se establece un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo para las empresas que se acojan a un nuevo ERTE exonerado. En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE anterior.

Como en el acuerdo anterior, **en las empresas acogidas a ERTE no podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas** salvo por razones de formación, capa u otras razones objetivas y justificadas.

También se mantienen los límites fijados en los anteriores acuerdos sobre el reparto de dividendos y la prohibición de radicarse en paraísos fiscales para las empresas que quieran acogerse a ERTE.

### ➤ PROTECCIÓN PARA LOS FIJOS DISCONTINUOS

Se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad.

Podrán percibir también esta prestación las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

Se establecen mejoras en la protección por desempleo para las personas que trabajan a tiempo parcial.

- **ENLACE NORMATIVA:** <https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>